



Asamblea General

Distr. general
2 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

27/2

El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, la más reciente de las cuales es la resolución 24/4 del Consejo, de 26 de septiembre de 2013,

Reconociendo los renovados compromisos de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos

¹ Resolución 65/1 de la Asamblea General.



mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se requiere la coherencia y coordinación eficaz de políticas,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre son una de las mayores amenazas mundiales y que el compromiso colectivo de la comunidad internacional es necesario para su erradicación, de conformidad con el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y exhortando por consiguiente a la comunidad internacional a que contribuya al logro de este objetivo,

Subrayando la necesidad imperativa de dar a conocer los avances logrados y las dificultades que siguen existiendo, así como de acelerar la acción encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, independientes y están relacionados entre sí,

Subrayando que la agenda para el desarrollo después de 2015 deberá estar orientada a reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que el derecho al desarrollo debería ser un elemento central de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Tomando nota del compromiso manifestado por una serie de organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, y por otras organizaciones internacionales, de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, alentando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales propicias para la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos a este, que la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz, en particular una alianza mundial para el desarrollo, para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos a este, y que el progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Recordando que en 2011 se celebró el 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger el disfrute del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo², que contiene información sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado respecto de la promoción y realización del derecho al desarrollo en el período comprendido entre mayo de 2013 y abril de 2014;
2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y el disfrute del derecho al desarrollo;
3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para concluir las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, en cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998;
4. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, puesta en práctica y goce efectivo del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. *Acoge con beneplácito* el inicio del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento, en el Grupo de Trabajo, del proyecto sobre criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo, con la primera lectura de dicho proyecto;
6. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 15º período de sesiones³;
7. *Recuerda* que, en su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí cuatro documentos que contenían opiniones y comentarios detallados sobre el proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo, presentados por gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, en cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones convenidas en su 14º período de sesiones;
8. *Toma nota con aprecio* de la continuación del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento del proyecto de criterios y subcriterios operacionales, y acoge con beneplácito la ultimación de la primera lectura del proyecto;
9. *Reconoce* la necesidad de contar con las aportaciones de expertos, lamenta el bajo nivel de asistencia de expertos invitados de organizaciones internacionales al 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo y, en ese contexto, les insta a que intensifiquen su colaboración y reitera una vez más la importancia de recabar su mayor participación y de invitar a expertos de los organismos, fondos, programas e instituciones competentes de las Naciones Unidas, así como de otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes, al 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo;
10. *Reconoce también* la necesidad de seguir examinando, revisando y perfeccionando el proyecto de criterios y subcriterios operacionales mencionado en los

² A/HRC/27/27.

³ A/HRC/27/45.

párrafos 5 y 8, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/32;

11. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Que los criterios y subcriterios operacionales mencionados en el párrafo 5, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar un conjunto completo y coherente de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo;

c) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de esas normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y acabar sentando las bases para la consideración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

d) Hacer suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en su informe acerca del 15º período de sesiones;

e) Que el Grupo de Trabajo continúe, en su 16º período de sesiones, cumpliendo su mandato, en particular el de examinar, revisar y perfeccionar el proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo;

f) Convocar una reunión intergubernamental oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, de dos días de duración, en la que participen Estados, grupos de Estados y organismos, fondos, programas e instituciones competentes de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes, con miras a mejorar la eficacia del Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones;

g) Que la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo prosiga sus esfuerzos para tratar de mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo con miras a cumplir su mandato, en particular mediante la redacción de un marco para examinarlo en el 16º período de sesiones del Grupo, en consulta con los grupos regionales y políticos;

h) Considerar la posible ampliación del tiempo de reunión del Grupo de Trabajo, según proceda;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten especial consideración al derecho al desarrollo en el contexto de la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

13. *Insta* al Alto Comisionado a que, en cumplimiento de su mandato, prosiga sus esfuerzos por intensificar el apoyo a la promoción y protección del disfrute del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

14. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, entre otras cosas definiendo y

poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, y a que suministre de manera continua información actualizada sobre este tema al Consejo de Derechos Humanos;

15. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas organizaciones de la sociedad civil, a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaboren con el Alto Comisionado en el desempeño de su mandato en relación con el disfrute del derecho al desarrollo;

16. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

39ª sesión

25 de septiembre de 2014

[Aprobada en votación registrada por 42 votos contra 1 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Pakistán, Perú, República Checa, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Voto en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

ex República Yugoslava de Macedonia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.]
